

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2010

6486
(20 JUL 2010)

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, resolución 2763 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) es una institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación, con el carácter académico de Universidad;

Que el doctor Luis H. Perez, en calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), mediante escrito radicado con el número 2009ER79008, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por el Consejo Superior, mediante Actas Nos. 251 y 255 del 14 de julio de 2009 y el 26 de mayo de 2010, respectivamente, y las resoluciones Nos. 393 y 413 del 14 de julio de 2009 y el 26 de mayo de 2010, respectivamente, y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma, efectuada con el propósito fundamental de modificar el periodo y las calidades de los representantes de los estudiantes, docentes y egresados ante los organismos de gobierno institucional, modificar la integración del Consejo Académico y de Facultad, incluir el Comité de Rectoría, precisar las calidades del Rector, de los Decanos, Vicerrectores y Secretario General, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992, es procedente ratificar la reforma presentada;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), contenida en las Actas Nos. 251 y 255 del 14 de julio de 2009 y el 26 de mayo de 2010, respectivamente, y las resoluciones Nos. 393 y 413 del 14 de julio de 2009 y el 26 de mayo de 2010, respectivamente, del Consejo Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, estatutos cuyo articulado total se transcribe a continuación:

"(...)

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DE LA NACIONALIDAD, DEL DOMICILIO Y DE LA DURACIÓN

Artículo 1°. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad que se rige por los presentes Estatutos está constituida como corporación de carácter privado, de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica, autonomía patrimonial y administrativa y se denomina UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE.

Artículo 2°. DOMICILIO. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE tiene su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer seccionales en ciudades diferentes a la del domicilio, previo cumplimiento de las exigencias legales.

21

Artículo 3°. DURACIÓN. La duración de la UNIVERSIDAD será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento de acuerdo a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DEL CARÁCTER ACADÉMICO

Artículo 4°. NATURALEZA JURÍDICA. Es un establecimiento de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica propia, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Artículo 5°. CARÁCTER ACADÉMICO. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE es una Institución de Educación Superior que, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y las demás normas legales, podrá adelantar programas académicos de pregrado, postgrado, de investigación, de educación continua y de proyección a la comunidad.

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE desarrollará sus programas académicos en los campos: la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

Artículo 6°. AUTONOMÍA. Dentro de los límites señalados por la Constitución y la Ley, la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE gozará de plena autonomía para desarrollar sus programas académicos, de extensión y de servicios, para designar su personal, admitir ó no a sus alumnos, disponer de sus recursos y darse su propia organización y gobierno.

CAPITULO III DE LA MISIÓN, DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS FUNCIONES

Artículo 7°. MISIÓN:

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE tiene como misión la de integrar, con perspectiva internacional, las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social para: contribuir a la formación de personas con visión humanística, creativas y emprendedoras; a la generación del conocimiento y a la solución de los problemas del entorno regional, nacional e internacional.

Complementa su misión con la formulación de los siguientes principios y valores institucionales:

PRINCIPIOS:

Corporatividad: entendido como el espíritu de asociación y apoyo solidario de todos los estamentos que componen la comunidad universitaria, para fomentar los valores de la convivencia pacífica en todos los miembros de la comunidad universitaria.

Autonomía: entendido como la condición libremente elegida por la comunidad universitaria de manejarse a sí misma de manera responsable, mediante normas que regulen sus propios intereses.

Universalidad: entendido como la administración del conocimiento, en tanto éste representa un patrimonio de la humanidad.

Integralidad: entendido como el desarrollo de competencias cognitivas, técnicas, comunicativas y de procesos orientados a posibilitar el acceso de los estudiantes a la mayoría de edad en el uso de la razón, del afecto, del intelecto y de su físico, en el ejercicio responsable y ético de su ciudadanía y de su profesión.

Excelencia: entendido como el fomento de la calidad y la búsqueda permanente de la perfección.

Creatividad: entendido como una vivencia de la libertad y la capacidad para producir ideas y acciones nuevas destinadas a la solución de problemas sociales o vitales.

Pertinencia: entendido como la integración de la Institución con el entorno regional y nacional.

VALORES:

Eticidad: entendido como la dimensión a partir de la cual la persona valora y cuida las relaciones consigo misma, con los demás y con el entorno.

Pluralismo: entendido como el reconocimiento de múltiples tendencias políticas, ideológicas, étnicas y religiosas.

Responsabilidad: entendido como la capacidad de tomar decisiones comprometidas con el entorno social.

Pertenencia: entendido como la conjunción de los valores, creencias y objetivos de la Institución y los del proyecto de vida de quienes componen la comunidad universitaria.

Tolerancia: entendido como la coexistencia pacífica entre actitudes e interpretaciones en torno a la cultura, la política y la religión.

Honestidad: entendido como el comportamiento ético, equitativo, leal, auténtico, veraz y respetuoso en todas las actuaciones en la Institución y en la sociedad.

VISIÓN:

Ser una universidad consolidada, con desarrollos organizacionales propios de una institución reconocida regional y nacionalmente, y cuya proyección internacional garantice la excelencia en sus programas de formación, la calidad y pertinencia de su investigación y proyección social, y un alto nivel de integración de sus egresados con la sociedad en que viven y laboran.

Artículo 8°. OBJETIVOS: Son objetivos de la Institución:

- a. La excelencia académica, entendida como el mejoramiento continuo de la calidad en todas las actividades académicas: investigación, docencia y proyección social.
- b. La pertinencia social, entendida como la profundización de la integración Institucional con el medio regional, nacional e internacional, a través de una proyección permanente de sus actividades básicas de docencia, investigación, proyección social a la región Pacífico, por ser su entorno natural, al resto del país y al mundo.
- c. Ampliar las oportunidades de acceso a la Institución, a través de una oferta de programas en nuevos campos del conocimiento pertinentes y estratégicos para el desarrollo regional y nacional, de nuevos programas en los campos ya existentes, la diversificación de la oferta de programas de postgrado, la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de formación y la oferta de cursos libres.
- d. Impartir en todas las modalidades, Educación Superior científica, tecnológica, humanística y ética, en orden a la realización integral de la persona.
- e. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que precedan a los que en ella se dictan, para facilitar su integración y el logro de los objetivos del sistema educativo.
- f. Promover la formación científica y pedagógica de sus profesores a un nivel que garantice la calidad de educación en las modalidades que se ofrezcan, en la investigación y en la proyección social.
- g. Administrar eficientemente todos los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros de la Institución.

Artículo 9°. FUNCIONES. La Institución para el logro de sus objetivos deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Formar integralmente personas en las diferentes modalidades académicas de la Educación Superior, de conformidad con los planes que determine la Institución.
- b. Desarrollar y fomentar programas de investigación, y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación para contribuir al desarrollo regional, nacional e internacional.

21)

- c. Adelantar acciones de proyección social, en las áreas de la educación continua, la asesoría empresarial y la de servicio social, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la región.
- d. Los demás que le señalen la Constitución, la Ley y sus Órganos de Gobierno para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO IV
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10°. PATRIMONIO. El patrimonio de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, estará constituido por:

- a. Aportes que reciba de entidades privadas.
- b. Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y jurídicas.
- c. Los productos ó beneficios que obtenga la Institución de sus actividades docentes, investigativas, de proyección social y financieras.
- d. Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Institución y pasen a ser de su propiedad, con beneficio de inventario en los casos contemplados en el literal "b".

Parágrafo: El patrimonio y las rentas de la Institución son de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración, podrán confundirse ni mezclarse con los de los fundadores o las de sus administradores.

Artículo 11°. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La administración del patrimonio de la Institución estará a cargo del Consejo Superior y del Rector. Sus fondos serán depositados en entidades financieras reconocidas y acreditadas que garanticen solvencia y seguridad en el manejo de los bienes a su cargo.

En desarrollo de sus objetivos, la Institución podrá, con arreglo a la Ley, los presentes Estatutos y los reglamentos que para el efecto se establezcan, realizar toda clase de contratos, actos, transigir, desistir, tomar o dar dinero en mutuo con las debidas garantías de acuerdo a los reglamentos; aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y ejecutar además todas las operaciones civiles y comerciales necesarias para el desarrollo de sus fines.

Queda prohibida la destinación, en todo o en parte, de los bienes de la Universidad a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de que pueda utilizarse su patrimonio y rentas con miras al mejor logro de sus objetivos.

CAPITULO V
DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 12°. ORGANISMOS DE GOBIERNO. La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE estará dirigida por la Asamblea General de Miembros, el Consejo Superior, el Rector, los Vicerrectores, el Consejo Académico, los Decanos de Facultad y los Consejos de Facultad, de acuerdo con las atribuciones que a cada cual le asignen la Ley y los presentes Estatutos. Como órgano de control ejercerá un Revisor Fiscal.

CAPITULO VI

DE LAS CALIDADES, DE LOS DERECHOS, DE LOS DEBERES, DE LAS INHABILIDADES, DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE UN ORGANISMO DE GOBIERNO

Artículo 13°. Artículo 13° - CALIDADES

Para ser elegido representante de los Estamentos de estudiantes, de profesores y de egresados a los organismos de gobierno de la Universidad, se requiere:

es

CALIDADES.

Para los estudiantes de Pregrado:

- a. Ser estudiante regular de la Institución y encontrarse matriculado con el 40% de créditos aprobados de su respectivo programa académico.
- b. Haber obtenido en sus calificaciones un promedio ponderado acumulado no inferior a tres punto cinco. (3.5)
- c. Haber observado excelente conducta y no haber sido sancionado por faltas disciplinarias ni reportado por la Comisión de Ética institucional.
- d. No haber cometido faltas contra la ética dentro o fuera de la Universidad.

Para los estudiantes de Postgrado:

- a. Estar matriculado en algún programa de postgrado de la Universidad.
- b. No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.

Para los profesores:

- a. Tener vinculación como docente activo de la Institución, por lo menos durante dos (2) años continuos al momento de la elección.
- b. No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.

Para los egresados:

- a. Ser egresado graduado por la Universidad de un programa de pregrado o postgrado.
- b. No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad

Para los miembros de la comunidad:

- a. Ser egresado graduado de una universidad reconocida.
- b. Demostrar su experiencia, conocimientos y disposición de asumir un compromiso con la Universidad, teniendo en cuenta los intereses de la comunidad Universitaria y de la sociedad en general.
- c. No haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.

DERECHOS. Los derechos de quienes integran los organismos de gobierno de la Institución, son intransferibles e intransmisibles a cualquier título. Estos son:

- a. Tomar parte, con derecho a voz y voto en el caso de los principales, en todas las sesiones del respectivo organismo.

Parágrafo: Los suplentes de todos los organismos de gobierno serán numéricos y reemplazarán a los principales solo en sus faltas ocasionales, temporales o definitivas.

- b. Promover iniciativas y presentar los proyectos que consideren convenientes para la buena marcha y mejor organización de la Institución
- c. Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos y velar porque la Institución cumpla con los fines y objetivos que se propone
- d. Los demás que le confieren las disposiciones legales pertinentes y los que se desprendan de los presentes Estatutos.

DEBERES. Son deberes en general de quienes integran los órganos de gobierno de la Institución:

- a. Cumplir con los Estatutos y con las disposiciones de la Asamblea, el Consejo Superior, el Consejo Académico y los Consejos de Facultad, en todo lo relacionado con sus funciones, atribuciones y organización de la Institución.
- b. Concurrir puntualmente a las reuniones a las que fueren citados.
- c. Guardar lealtad para con la Institución y observar buena conducta.
- d. Brindar toda la colaboración posible en el desarrollo de los proyectos y realizaciones que emprenda la Institución.
- e. Poner en conocimiento del Rector, toda anomalía que pueda perjudicar el buen nombre de la Institución.
- f. Observar un comportamiento ético en todas sus actuaciones, frente a la Institución, a terceros y a la comunidad en general.

INHABILIDADES. No podrán ejercer el cargo quienes se hallaren en interdicción judicial o suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella.

Parágrafo: Las inhabilidades operarán ipso facto, cuando se dé alguna de las causales previstas

97

INCOMPATIBILIDADES. Será incompatible con el ejercicio del cargo y constituye causal de mala conducta, el solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas ó comisiones por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la Institución. La calidad de miembro de un organismo de gobierno no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten al patrimonio o rentas de la Institución.

PERDIDA DE LA CALIDAD.

- a. Vencimiento del período para el cual fueron elegidos. Con todo, y vencido el periodo, permanecerán en funciones hasta tanto tomen posesión los nuevos elegidos.
- b. Renuncia aceptada.
- c. Ocupar o ser designado (a) para un cargo de dirección académica o administrativa dentro de la Institución.
- d. Incumplimiento de las obligaciones con la Institución.
- e. Pérdida de la calidad estamental.
- f. Retiro de la Institución.
- g. Haber cometido faltas contra la ética dentro y fuera de la Universidad.

Parágrafo: El periodo de todos los representantes a los órganos de gobierno de la universidad será de tres (3) años y podrán ser reelegidos.

CAPITULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

Artículo 14°. COMPOSICIÓN. La Asamblea General de Miembros, es el máximo organismo de la Institución y estará conformada por los miembros activos y nominativos ó de número que tengan tal calidad. Estará presidida por el Presidente del Consejo Superior ó en su ausencia por el Rector.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Quienes por su aporte intelectual a la Institución tengan tal categoría al tenor de los presentes Estatutos, y son:

- a. Los Miembros Principales del Consejo Superior de la Universidad.
- b. Dos (2) egresados graduados, elegidos por los Egresados.
- c. Dos (2) profesores activos, elegidos por los profesores activos de la Institución.
- d. Dos (2) estudiantes con matrícula vigente, elegidos por los estudiantes activos de la Institución.

MIEMBROS NOMINATIVOS Ó DE NÚMERO: Son aquellas personas naturales que por sus méritos y servicios a la comunidad o por sus capacidades, reciban ésta categoría por designación del Consejo Superior, a petición del Rector, para un periodo de tres (3) años. Su número máximo será once (11) por período.

Artículo 15°. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General de Miembros:

- a. Elegir al Revisor Fiscal y a su suplente, y fijar la remuneración del cargo.
- b. Elegir a un representante principal, y su suplente, ante el Consejo Superior para un periodo de tres (3) años.
- c. Decretar y fijar las cuotas de los miembros, si fuere el caso.
- d. Decretar, previo concepto favorable del Consejo Superior, la disolución de la Universidad y reglamentar su liquidación.
- e. Decidir sobre la pérdida de calidad de miembro.
- f. Velar porque la marcha de la Institución se ajuste a las disposiciones legales y a los presentes Estatutos.
- g. Vigilar porque los recursos de la Institución sean empleados para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Parágrafo 1°: No podrán ser Miembros de la Asamblea General quienes ocupen cargos de dirección académica, administrativa o financiera dentro de la Institución. Se exceptúa el Rector.

Parágrafo 2°: En caso de la pérdida de la calidad de Miembro, el Consejo Superior procederá a designar al respectivo reemplazo, quien ocupará la vacante por el tiempo que falte del respectivo periodo y hasta nuevas elecciones para organismos de gobierno de la Institución.

Artículo 16°. DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, en el domicilio principal de la Universidad.

CONVOCATORIA. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente del Consejo Superior, por el Revisor Fiscal o por el Rector, con anticipación no menor a ocho (8) días, mediante avisos que se publicarán en la Rectoría o mediante carta, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para el efecto, indicando el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día propuesto y la relación de temas a considerar.

ASISTENCIA. La asistencia de los Miembros es personal e intransferible y bajo ninguna circunstancia podrá delegarse en terceras personas.

Artículo 17°. QUÓRUM DELIBERATORIO. Se conformará quórum para sesionar en la Asamblea General de Miembros con la presencia de la mitad más uno de los Miembros que la componen. Si transcurrida una hora no hubiere quórum suficiente, se podrá sesionar siempre y cuando esté presente por lo menos un número no inferior a la tercera parte del total de los Miembros.

Artículo 18°. QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones de la Asamblea General de Miembros requerirán para su validez el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de los Miembros presentes en la respectiva reunión.

Artículo 19°. DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea General de Miembros se harán constar en Actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por el Presidente del Consejo Superior y el Secretario General de la Institución. En ellas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los Miembros asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

CAPITULO VIII DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 20°. CONSEJO SUPERIOR. La dirección de la Institución estará a cargo del Consejo Superior, que se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, por el Rector ó por las dos terceras partes de sus miembros.

Parágrafo: El Consejo Superior elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Son funciones del Presidente:

- a. Presidir las reuniones del Consejo.
- b. Autorizar con su firma las Actas y Resoluciones que expida el Consejo.

Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 21°. COMPOSICIÓN. El Consejo Superior estará integrado así:

- a. El Rector y el Vicerrector Académico como su suplente.
- b. Un (1) Representante de la Asamblea General de Miembros, y su suplente.
- c. Dos (2) estudiantes principales y sus respectivos suplentes, con matrícula activa, elegidos en forma directa por los estudiantes regulares de la Institución.
- d. Dos (2) profesores y sus respectivos suplentes, elegidos en forma directa por los profesores activos de la Institución.
- e. Dos (2) egresados graduados y sus respectivos suplentes, elegidos de acuerdo a reglamentación definida por el Comité de Rectoría.
- f. Un (1) representante de los Decanos y su respectivo suplente, designado por los Decanos de la Institución.
- g. Siete (7) representantes de la comunidad, designados por el Consejo Superior. De ellos, por lo menos uno deberá ser un egresado graduado, de reconocida trayectoria en el sector empresarial, y un jubilado a propuesta del Rector, que durante su vinculación se hubiere distinguido por su alto sentido de pertenencia a la Institución.

Parágrafo: El período de todos los Miembros del Consejo Superior será de tres (3) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 22°. DE LA COMISIÓN DE LA MESA. Habrá una Comisión de la Mesa del Consejo Superior integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Rector, un (1) representante de los egresados y un (1) representante de la comunidad, elegidos por el Consejo Superior.

Corresponde a la Comisión de la Mesa conocer y adoptar las decisiones que para la buena marcha de la Institución le delegue el Consejo Superior.

Artículo 23°. FUNCIONES. El Consejo Superior, tendrá las siguientes funciones:

- a. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta los planes y programas del Sistema de Educación Superior y el Plan de Desarrollo de la Institución.
- b. Expedir ó modificar los Estatutos de la Institución.
- c. Expedir, a propuesta del Rector, el Reglamento Estudiantil, Profesoral, de Bienestar Universitario y demás que sean de su competencia.
- d. Aprobar, a propuesta del Rector, el Proyecto Educativo Institucional. (P.E.I.)
- e. Aprobar los Planes de Desarrollo Institucional.
- f. Definir y/o modificar la estructura organizacional de la Institución.
- g. Aprobar la creación, modificación, suspensión ó supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.
- h. Aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto de rentas y gastos de la Institución.
- i. Crear y organizar fondos o sistemas especiales de administración de los recursos de la Institución.
- j. Designar ó remover el Rector.
- k. Designar ó remover a los Vicerrectores.
- l. Designar o remover a los Decanos.

Parágrafo: La designación de Decanos se hará de terna presentada por el Rector. Dos (2) de los integrantes de cada terna, deberán provenir de una lista de seis (6) candidatos presentada por el Consejo de la respectiva Facultad.

- m. Autorizar la celebración de contratos ó convenios que por su naturaleza o cuantía le correspondan.
- n. Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución.
- o. Fijar los derechos pecuniarios que cobre la Institución.
- p. Darse su propio Reglamento.
- q. Nombrar el Contralor de la entidad y fijar sus emolumentos.
- r. Todas aquellas que por su naturaleza estén enmarcadas dentro de sus objetivos y no estén atribuidas a otro organismo.

Parágrafo 1°: El Consejo Superior podrá delegar en los diferentes niveles de dirección, algunas de las funciones que le corresponden, con miras a cumplir los fines y objetivos de la Institución.

Parágrafo 2°: CONVOCATORIA. Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente del Consejo o por el Rector, con anticipación no menor a ocho (8) días,

mediante avisos que se publicarán en la Rectoría o mediante carta, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo para el efecto, indicando el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día propuesto y la relación de temas a considerar. La asistencia de los miembros es personal e intransferible y bajo ninguna circunstancia podrá delegarse en terceras personas.

Parágrafo 3º: QUÓRUM DELIBERATORIO. Se conformará quórum para sesionar con la presencia de la mitad más uno de los Miembros principales que la componen. Si transcurrida una hora no hubiere quórum suficiente, se convocará para una nueva oportunidad.

Parágrafo 4º: QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Consejo Superior requerirán para su validez el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de los Miembros principales presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo 5º: DECISIONES. Las decisiones del Consejo Superior se harán constar en Actas aprobadas por el mismo o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán firmadas por el Presidente del Consejo Superior y el Secretario General de la Institución. En ellas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los Miembros asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

CAPITULO IX DEL RECTOR

Artículo 24º. EL RECTOR. El Rector es el Representante Legal y la primera autoridad de la Institución.

Para ser elegido Rector se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria avanzada; demostrar una meritoria trayectoria de liderazgo nacional e internacional en actividades académicas, administrativas y/o financieras; haber logrado reconocimientos por sus servicios y aportes a la comunidad nacional y/o internacional.

FUNCIONES DE RECTOR. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Institución, conforme a los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior y proponer, ordenar e instaurar en las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
- d. Liderar el proceso de planeación de la Institución procurando su desarrollo armónico e integración funcional
- e. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, ateniéndose a las disposiciones legales e institucionales vigentes.
- f. Presentar ante el Consejo Superior para su aprobación el proyecto de presupuesto, y ejecutarlo una vez expedido.
- g. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y administración del patrimonio de la Institución.
- h. Con sujeción a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover al personal de la Institución.
- i. Presentar al Consejo Superior terna de candidatos para el nombramiento de Vicerrectores y Decanos.
- j. Designar Vicerrectores y Decanos encargados.
- k. Expedir los manuales de cargos, funciones y de procedimientos administrativos, modificando, adicionando o suprimiendo aquellos cuya competencia no corresponda al Consejo Superior.

33

- l. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por Ley ó por reglamento.
- m. Autorizar las comisiones universitarias.
- n. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

El Rector podrá delegar en los diferentes niveles de dirección de la Universidad, algunas de las funciones que le corresponden, para cumplir con los fines y objetivos de la Institución.

Artículo 24° Bis. DEL COMITÉ DE RECTORÍA

Habrá un Comité Asesor de Rectoría integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá,
- b. Los Vicerrectores,
- c. El Contralor,
- d. El Director de la División de Extensión,
- e. El Director de Bienestar Universitario,
- f. El Director de la Oficina de Planeación

El Secretario General, actuará como Secretario del Comité.

Corresponde al Comité de Rectoría la coordinación general de las actividades institucionales. El Rector podrá invitar en forma permanente o esporádica a los funcionarios de la universidad que considere conveniente.

CAPITULO X
DE LOS VICERRECTORES

Artículo 25°. La Institución podrá tener uno (1) ó varios Vicerrectores, de acuerdo a la magnitud de la entidad. Su nombramiento, a propuesta del Rector, lo hará el Consejo Superior quien, a su vez, determinará el número y las funciones que habrán de cumplir.

Los Vicerrectores actuarán como Representantes Legales suplentes en las faltas absolutas o temporales del Rector.

Para ser elegido Vicerrector se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria avanzada y comprobada experiencia profesional o académica; igualmente demostrar una meritoria trayectoria académica, administrativa y/o financiera.

Artículo 26°. Son FUNCIONES de los VICERRECTORES:

- a. Cumplir y hacer cumplir las directrices de desarrollo fijadas por el Consejo Superior, por el Consejo Académico y por el Rector.
- b. Presentar propuestas de políticas de desarrollo.
- c. Planear, organizar, ejecutar y evaluar las acciones y proyecciones propias de su área para el desarrollo institucional.
- d. Cooperar y facilitar los medios y los recursos para dinamizar la interacción entre los subsistemas universitarios.
- e. Las que el Rector les delegue.

CAPITULO XI
DE LA ELECCIÓN Y DEL PERIODO DE LOS DIRECTIVOS QUE NOMBRA EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 27°. ELECCIÓN Y PERIODO. El Rector, los Vicerrectores y los Decanos serán elegidos por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años. Podrán ser reelegidos indefinidamente y conservaran sus cargos hasta tanto se confirme un nuevo nombramiento en su reemplazo.

CAPITULO XII
DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 28°. El Consejo Académico es la autoridad académica de la Institución y órgano asesor del Rector.

55

Artículo 29°. COMPOSICIÓN. El Consejo Académico estará compuesto por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. Los Vicerrectores. En ausencia del Rector lo presidirá el Vicerrector Académico.
- c. Los Decanos de Facultad y el Decano de la Escuela de Postgrados.
- d. Dos (2) estudiantes principales y sus respectivos suplentes, con matrícula activa, elegidos por los estudiantes regulares de la Institución.
- e. Dos (2) profesores principales y sus respectivos suplentes, designados por los profesores activos de la Institución.
- f. Dos (2) egresados graduados y sus respectivos suplentes.
- g. El Director de la División de Extensión.
- h. El Director de Bienestar Universitario.
- i. El Director de la Oficina de Planeación.
- j. El Director de la Oficina de Investigaciones

El Secretario General actuará como Secretario del Consejo.

Parágrafo 1°: Para ser elegido representante de los estudiantes, de los profesores o de los egresados, los candidatos deberán reunir las calidades señaladas en los presentes Estatutos.

Parágrafo 2°: Los representantes de los estudiantes, profesores y egresados, serán designados para periodos de tres (3) años.

Parágrafo 3°: Los Representantes de los egresados en los órganos de gobierno institucionales serán elegidos, de acuerdo a reglamentación definida por el Comité de Rectoría.

Artículo 30°. FUNCIONES. Son funciones del CONSEJO ACADÉMICO:

- a. Estudiar y recomendar políticas institucionales en el área de gestión académica de la Institución.
- b. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación, suspensión o supresión de Unidades Académicas.
- c. Revisar y adoptar los programas para las Facultades, al tenor de las normas legales.
- d. Definir las políticas de investigación que debe desarrollar la Institución.
- e. Conceptuar en relación con el Estatuto Profesorial y los Reglamentos Estudiantiles.
- f. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- g. Las demás que la Ley y las normas institucionales le asignen.

CAPITULO XIII DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 31°. LOS CONSEJOS DE FACULTAD. En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en los asuntos delegados por el Consejo Académico y carácter de asesor del Decano en los demás asuntos.

Artículo 32°. COMPOSICIÓN. Cada Consejo de Facultad estará compuesto por:

- a. El Decano de Facultad, quien lo presidirá.
- b. Los Jefes de Departamento y los Directores de Programa de la respectiva Facultad.
- c. Dos (2) estudiantes principales y sus respectivos suplentes, de la respectiva Facultad con matrícula activa, elegidos por los estudiantes activos de la respectiva Facultad.
- d. Dos (2) profesores principales y sus respectivos suplentes, de la Facultad elegidos por los profesores activos de la Facultad.
- e. Dos (2) egresados graduados principales y sus respectivos suplentes, de la respectiva Facultad elegidos por los Egresados.

El Coordinador del Centro de Administración Académica de la Facultad actuará como Secretario del Consejo.

Parágrafo 1: Para ser elegido representante de los Profesores, de los Egresados y de los Estudiantes los candidatos deberán reunir las calidades señaladas en los presentes Estatutos.

Parágrafo 2: Los representantes de los estudiantes, profesores y egresados, serán designados para periodos de tres (3) años.

CAPITULO XIV DE LOS DECANOS DE FACULTAD

Artículo 33°. Cada Facultad tendrá un Decano elegido por el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior, para un periodo de dos (2) años, de ternas presentadas por el Rector.

Para ser elegido Decano se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria avanzada en el área correspondiente a las funciones que debe desempeñar y tener experiencia profesional y académica.

Parágrafo: El Decano representará al Rector y será la máxima autoridad ejecutiva en la respectiva Facultad, cumplirá las funciones que al efecto señale el Consejo Superior y aquellas que le sean delegadas por el Rector.

Artículo 34°. Son FUNCIONES del DECANO:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su dependencia, las disposiciones vigentes.
- b. Asesorar al Rector en la selección del personal docente, previa consulta con el Consejo de la respectiva Facultad.
- c. Planear, organizar, ejecutar y evaluar las acciones y proyecciones académicas para el desarrollo de su Facultad y de la Universidad.
- d. Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos.
- e. Las que le señale el Vicerrector Académico y el Rector.

CAPITULO XV DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 35°. La Universidad tendrá un Secretario General designado por el Rector, quien hará las veces de Secretario en la Asamblea General de Miembros, en el Consejo Superior, en el Consejo Académico y actuará como Secretario del Rector.

Para ser designado Secretario General se requiere contar con una impecable reputación moral y buen nombre; certificar formación universitaria; demostrar experiencia en actividades académicas, docentes o administrativas.

Artículo 36°. Son FUNCIONES del SECRETARIO GENERAL:

- a. Autorizar con su firma, las copias de las Actas y de las Resoluciones emanadas de las autoridades de la Universidad y los títulos que otorgue la Institución.
- b. Llevar y custodiar los libros de las Actas de la Asamblea, Consejo Superior y Consejo Académico, así como de las Resoluciones que expidan estas entidades y el Rector.
- c. Los demás que le asignen los Estatutos, la Ley, el Consejo Superior y el Rector

CAPITULO XVI DEL CONTRALOR

Artículo 37°. La Universidad tendrá un Contralor Interno, preferiblemente egresado graduado, nombrado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años y será de libre remoción por éste Consejo. Asistirá al Rector y a todos los miembros de la administración en el ejercicio de sus responsabilidades, suministrándoles análisis, evaluaciones y recomendaciones, además de los comentarios pertinentes con respecto a las actividades bajo revisión.

Para cumplir con las anteriores funciones, desarrollará actividades tales como:

- a. Revisar y apreciar la bondad, eficacia y aplicación de los controles contables, financieros y otros de operación, y la adopción de un control efectivo a costo razonable.

213

- b. Velar por el grado de cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos que hayan sido establecidos.
- c. Velar por la contabilización de los haberes de la Universidad y protegerlos de pérdida de cualquier clase.
- d. Velar porque el Rector y la Administración puedan confiar plenamente en la información obtenida dentro de la organización.
- e. Evaluar el grado de eficiencia en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas por las normas tanto en el área administrativa como en el área académico-administrativa.
- f. Recomendar mejoras en las operaciones.
- g. Fomentar en toda la organización una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
- h. Informar oportunamente a los directivos de la Institución sobre los resultados del control interno.
- i. Las demás que le señale el Rector y/o el Consejo Superior.

CAPITULO XVII
DE LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DIRECTIVOS

Artículo 38°. Cumplida la elección por el Consejo Superior de los Directivos que se señalaron en los capítulos anteriores, los elegidos procederán a firmar con la Institución un contrato de trabajo en los términos indicados, el cual se registrará por las normas del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 39°. La remoción o terminación del contrato deberá hacerse por el mismo organismo que hizo la elección con el lleno de los mismos términos y mayorías que se requirieron para su elección.

CAPITULO XVIII
DEL REVISOR FISCAL

Artículo 40°. La Institución tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General de Miembros. Su periodo será de dos (2) años y su remuneración se fijará por la Asamblea General de Miembros.

Artículo 41°. El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad de los miembros de la Asamblea General de Miembros, del Consejo Superior, del Rector o de los Vicerrectores.

Artículo 42°. Para ser Revisor Fiscal de la Universidad, se requiere poseer título universitario de Contador Público y tener matrícula profesional vigente.

Artículo 43°. Son funciones del Revisor Fiscal de la Universidad:

- a. Efectuar la Revisoría Fiscal ciñéndose estrictamente a las normas de auditoría general teniendo en cuenta el procedimiento contable y las medidas de control interno.
- b. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de las cuentas y todo lo relacionado con los documentos y soportes de los mismos, en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizadora.
- c. Verificar la custodia y conservación de los valores y bienes de la Institución.
- d. Examinar los balances de la Institución y practicar las inspecciones contables de las diversas dependencias.
- e. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Institución, estén conforme a los Estatutos, las disposiciones de las Directivas y las normas legales.

- f. Refrendar con su firma los Balances de la Institución.
- g. Presentar informes por escrito a la Asamblea General sobre el cumplimiento de sus funciones.
- h. Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General en los casos en que por Ley, Estatutos ó Reglamentos esté autorizado para hacerlo.
- i. Las demás que la Ley y los presentes Estatutos le señalen.

CAPITULO XIX
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 44°. La estructura organizacional de la Institución será determinada por Resolución del Consejo Superior, teniendo en cuenta el grado de desarrollo institucional y sus necesidades operativas, pero se ajustará a las leyes vigentes.

CAPITULO XX
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 45°. La Universidad se disolverá por la concurrencia de alguna de las siguientes causales:

- a. Cuando se encuentre en firme la providencia por medio de la cual se decreta la cancelación de la Personería Jurídica.
- b. Cuando entre en imposibilidad definitiva para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada.

Parágrafo: En el caso del ordinal "b" del presente Artículo, la decisión deberá tomarla la Asamblea General de Miembros, previo concepto favorable del Consejo Superior y con el voto favorable de no menos de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto. En todo caso, el proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención de la autoridad gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia a las Instituciones de Educación Superior, en orden de garantizar los intereses de la Educación Superior, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la medida.

Artículo 46°. En el caso que la decisión corresponda a la Asamblea General, la disolución deberá ser aprobada en dos (2) sesiones verificadas con no menos de quince (15) días de intervalo.

Si se suceden dos (2) reuniones de la Asamblea General para decidir lo pertinente a la disolución sin que se haya obtenido el quórum previsto en los presentes Estatutos, el Presidente o quien haga sus veces, convocará a una nueva reunión, cuyo quórum para deliberar y decidir será la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

Artículo 47°. En firme la disolución de la Universidad, se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándose el periodo y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 48°. En caso de disolución y liquidación de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, pasará, distribuido por partes iguales a todas las Universidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional en el Valle del Cauca.

CAPITULO XXI
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 49°. Toda controversia o diferencia que surja con motivo de la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos que no pueda ser resuelta directamente por los interesados, se resolverá por un Amigable Componedor designado de común acuerdo por ellos. Si aún así no se llegare a un acuerdo, estas serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y disposiciones que lo modifiquen, adicionen o aclaren, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado de común acuerdo por las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal funcionará en el domicilio principal de la Universidad.

35

Artículo 50°. Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al Representante Legal de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

28 JUL. 2010

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


GABRIEL BURGOS MANTILLA

11